



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-2020-00522-00

En atención a lo solicitado mediante memorial allegado por correo electrónico de fecha 12 de mayo de 2021 (Fol. 78-89 Digital), respecto al reconocimiento de los señores **RICARDO FRANCO SANDOVAL** y **MARGARITA SANDOVAL DE FRANCO** como parte en la presente sucesión bajo el argumento de haber presentado un proceso de pertenencia sobre el 50% del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-225740, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, en el municipio de Girón Santander, en contra de los herederos indeterminados de la señora **ELVIRA SANDOVAL** (Q.E.P.D.) y de la heredera determinada **NANCY SANDOVAL**, el cual tiene el radicado 2019-00188, y que actualmente cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, este Despacho señala que **no se accederá** a dicha solicitud porque los solicitantes, no ostentan la calidad de herederos, ni legatarios o cesionarios de estos, ni de albacea, ni de acreedores.

Es de agregar, que mientras un bien que está sometido a registro, se encuentra en cabeza de una persona determinada, dicho bien hará parte de la sucesión de esa persona, tal y como ocurre en el presente caso, actualmente, el 50% del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-225740 registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, pertenece a la causante **ELVIRA SANDOVAL** (Q.E.P.D.), y mientras esto no cambie, dicho bien será adjudicado a las personas que tengan derecho a sucederla, ya sea como heredero, cesionario o intervenga como acreedor de estos, o como acreedores de la causante.

Si bien los señores **RICARDO FRANCO SANDOVAL** y **MARGARITA SANDOVAL DE FRANCO** demandaron por pertenencia el 50% del inmueble que pertenece a la causante, no tienen calidad alguna para entrar a participar en el presente trámite sucesoral. Ahora bien, si desean asistir a la diligencia de inventarios y avalúos, deberán hacerlo si cumplen lo señalado por el artículo 1312 del C.C.

Por otra parte, como quiera que la medida cautelar solicitada a través de memorial allegado en correo electrónico del 26 de mayo de 2021, es legalmente procedente de conformidad con el artículo 480 del C.G.P., se ordena lo siguiente:

- Decrétese el **EMBARGO** del 50% del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-225740 registrado en la Oficina de



Instrumentos Públicos de Bucaramanga, el cual es de propiedad de la causante **ELVIRA SANDOVAL (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 27'939.687.

Líbrese el oficio respectivo para que se proceda con el registro de la medida, según el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

GAB//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e2ca5322a55f2808d3ab24411be614ea3e0c15ccae2d256bd04dbaf51494a1f

Documento generado en 04/06/2021 05:02:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 095 del 08 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.